

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PROCOMPETENCIA).

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CPDC) de la Republica de Honduras y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA) de la República Dominicana, en adelante denominada "las Partes";

- I. **CONSIDERANDO**. Que la defensa y promoción de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos de los mercados, incrementando así, el bienestar de los consumidores.
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la capacitación y formación técnica de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.
- III. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
- IV. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de las Partes, la realización de actividades de promoción de la competencia en sus respectivos territorios.

Las Partes han convenio asistirse mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y mecanismos tendentes a realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento permanente y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica, capacitación e intercambio de experiencias, mejores prácticas y jurisprudencia sobre la aplicación de leyes de competencia, así como aquellas

actividades relacionadas con la abogacía de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2: AUTORIDADES DE COMPETENCIA.

Las partes declaran, Para los efectos del presente convenio suscritos se identifican y definen así:

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA, en adelante "la Comisión" o "CDPC", es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; en adelante "PROCOMPETENCIA" es el organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano creado en virtud de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08 del 25 de enero de 2008, responsable de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios.

En lo sucesivo la "CDPC" y "PROCOMPETENCIA" se denominarán individualmente "Parte" y conjuntamente "las Partes".

ARTÍCULO 3: ÁREAS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Las áreas de cooperación conjunta objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a) Brindar oportunidades de prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, persona y/o empleados de las Partes, con la finalidad de:
 - i. Conocer *in situ* el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones económicas;

- ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades; y ; . . .
- iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo de ejecución de las prácticas y pasantías, así como aquellos aspectos administrativos y de organización que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

- b)** Coordinar actividades con el objeto de planear y desarrollar cursos, talleres, seminarios, conferencias y otros eventos similares orientados a intercambiar conocimientos teóricos y experiencias sobre análisis realizados en procedimientos de investigación, concentraciones, estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c)** Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- d)** Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e)** Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f)** Realizar consultas formales e informales que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.
- g)** Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de cooperación técnica contenidas en el presente Convenio, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

ARTÍCULO 4: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

ARTÍCULO 5: RECURSOS.

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte y ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras sobre los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el artículo 3, literal a), incluyendo los sueldos, transportación aérea, alimentación y hospedaje, deberán ser cubiertos por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes acuerden lo contrario o la convocatoria para pasantía o programa establezca otra cosa.

ARTÍCULO 6: ENLACES OFICIALES

Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, en lo relativo al presente Convenio, las Partes se comunicarán mediante intercambio de cartas, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma de este Convenio, los puntos de contacto a los que se refiere este apartado.

ARTICULO 7: INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

7.1 Las Partes se comprometen a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que haya tenido acceso en virtud de este Convenio.

- 7.2** Sólo se podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la propietaria de la información por escrito y legalmente autorizado por su representante legal o por su apoderado general.
- 7.3** Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: **(a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **(b)** La que no sea de fácil acceso, y **(c)** Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
- 7.4** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **(a)** Cuando la otra parte tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; y, **(b)** Cuando la información recibida sea de dominio público.

ARTÍCULO 8: RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Las Partes convienen que el funcionario o personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

ARTÍCULO 9: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia indefinida. Las partes podrán disponer su término mediante comunicación previa y expresa por la parte que propusiere tal término. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.



ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC


Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn


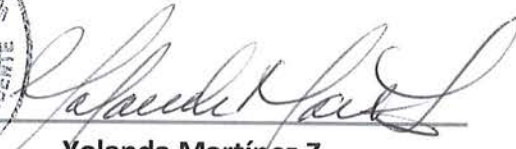
PROCOMPETENCIA

Calle Caonabo núm. 33 Gascue,
Código Postal 10205, Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono (809) 338-4005
oai@procompetencia.gob.do

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente
(CDPC)



Yolanda Martínez Z.
Presidenta Consejo Directivo
PROCOMPETENCIA